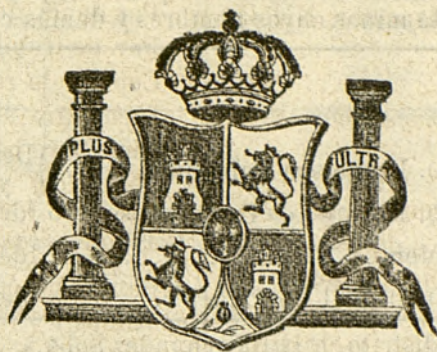


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y demás miembros de la Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 154).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Direccion general de Administracion local en el expediente instruido para unificar el sistema de contabilidad, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Desde 1.º de Julio de 1886 se llevará la contabilidad de las operaciones que ejecutan las Corporaciones provinciales y municipales por el sistema de partida doble, ensayado en la provincia de Madrid.

2.º Para cada mes aprobarán las referidas Corporaciones una distribucion de fondos por capítulos de los presupuestos, con sujecion á la cual los Ordenadores de pagos dispondrán el abono de las obligaciones de las mismas.

3.º Las cuentas trimestrales, sin documentar, que han de rendir las Corporaciones populares para que se publiquen en los Boletines oficiales, se redactarán solo por capítulos de los presupuestos, de manera que por sus resultados puedan formarse las generales que el Gobierno ha de presentar á las Cortes.

4.º Las cuentas anuales y de ejercicio habrán de rendirse y justificarse con los documentos de su referencia, y se formarán por capítulos y artículos, de modo que comprendan todo el detalle, en igual forma que los presupuestos á que se refieren.

5.º En los libros Diario y Mayor solo se abrirá una cuenta á cada capítulo del presupuesto. Estos libros tendrán la forma y condiciones de los que usa el comercio.

6.º En los libros auxiliares se detallará por artículos los conceptos que cada capítulo comprenda.

La estructura y subdivision de estos libros se sujetará á las necesidades de cada servicio.

7.º Es obligatorio para todas las Corporaciones el llevar los libros auxiliares, denominados *Borradores de ingresos y pagos*, en la forma que tienen los modelos aprobados. Estos han de contener la explicacion minuciosa de cuantas operaciones se ejecuten, y de donde han de pasarse los asientos á los libros Diario, Mayor y auxiliares, por igual mecanismo y procedimiento que se usa en las contabilidades que se llevan por partida doble.

8.º El pase de los asientos á que se refiere la regla anterior empezará tan pronto como se hayan terminado las operaciones y comprobaciones de cada día y deberá quedar terminado al siguiente.

9.º Los Ayuntamientos que no tengan Contador de fondos municipales, que sepa pasar los asientos del libro Diario al Mayor, en los términos convenidos en partida doble, podrán suprimir el libro Mayor, sirviéndose de los borradores para fijar el Debe y Haber de cada concepto.

10. Tanto los libros como las cuentas se dispondrán de modo que vayan arrastrándose los saldos

de las operaciones y presente cada uno de ellos el total, sin necesidad de hacer resúmenes.

11. El modo de abrir y cerrar los libros y de rendir las cuentas se sujetará al método ensayado con éxito en varios pueblos de la provincia de Madrid y que han sido aprobados por este Ministerio.

12. Las Diputaciones provinciales, como superiores jerárquicas de los Ayuntamientos, no solo cumplirán las disposiciones de los artículos 74 y 75 de la ley vigente, sino que darán las instrucciones oportunas para que los servicios de cuenta y razon se cumplan en todos los pueblos de un modo uniforme.

13. Contra los Ayuntamientos morosos en el cumplimiento del servicio de contabilidad, las Diputaciones provinciales emplearán los procedimientos de apremio autorizados por el Tribunal de Cuentas del Reino.

14. Los Contadores de fondos provinciales quedan encargados, bajo su responsabilidad, de que los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones en materia de contabilidad tengan debido y puntual cumplimiento.

15. El primer examen de las cuentas de los Ayuntamientos corresponde á las Diputaciones ó Comisiones provinciales, sea cualquiera la importancia de la cuenta.

16. Examinadas las cuentas de los Ayuntamientos por las Diputaciones, las pasarán al Gobernador de la provincia, con la censura que cada una le haya merecido, para que sigan la tramitacion dispuesta por el art. 165 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

17. Las Diputaciones formarán cada trimestre un resumen de todas las cuentas de los Ayuntamientos, que, en union de la de

los fondos provinciales, remitirán á la Direccion de Administracion local.

18. Las cuentas de los Ayuntamientos se dividirán en atrasadas y corrientes.

19. Las Diputaciones exigirán las cuentas atrasadas en los plazos prudenciales que estimen necesarios.

20. Las cuentas corrientes que empiezan desde 1.º de Julio de 1886 no sufrirán el menor retraso, á cuyo efecto las Diputaciones usarán de toda la energía necesaria en la aplicacion de las leyes.

21. Los plazos para la rendicion de cuentas no se dilatarán ni un día despues de terminadas las operaciones y de quedar hechos los asientos en los libros.

22. Los vicios y faltas que las Diputaciones encuentren en el primer examen de las cuentas, no han de impedir la formacion de los resúmenes, en donde aparecerán las mencionadas faltas y vicios.

23. Los Gobernadores de provincia, usando de las atribuciones que les concede la prevencion 4.ª del art. 28 de la ley de Agosto de 1882, cuidarán de que se cumplan en todas sus partes las disposiciones adoptadas para unificar el servicio de cuenta y razon de la Hacienda de las provincias y de los pueblos.

24. La Direccion de Administracion local dictará las reglas conducentes al cumplimiento de esta Real disposicion.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1886.—Gonzalez.—Sr. Director general de Administracion local.

(De la Gaceta núm. 154.)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE BURGOS.

El Sr. Ingeniero Jefe de este distrito minero me pasa con esta fecha la siguiente

«Nota de las operaciones facultativas de campo que van á ser efectuadas por el Ingeniero Jefe que suscribe, acompañado del Auxiliar facultativo del mismo, para el despacho de los expedientes de minas cuyos nombres y demás circunstancias se expresan á continuacion.

| Nombres de las minas. | Mineral. | Sitio en que radican. | Término. | Interesado. | Operacion. | Minas colindantes. | Fecha ó plazo. |
|-----------------------|-------------------|-----------------------|-------------------|-------------------------------|-------------------------|--|-----------------------|
| El Azar, n.º 540 | Sulfato de sosa.. | San Vitores..... | Cerezode Riotiron | D. Francisco Zubeldia..... | Demarcacion y deslinde. | San Pedro, Continua y Peñahermosa..... | Del 12 al 15 de Junio |
| Maria, n.º 558.. | Idem... | Cuesta de Peñalba | Idem.... | D. Enrique de Leon y Mesonero | Idem..... | Peñahermosa y el Azar. | Del 13 al 16. |
| Motrico, n.º 559 | Idem... | Idem..... | Idem.... | Idem..... | Idem..... | Continua, San Pedro y el Azar..... | Del 15 al 18. |
| Porsiacaso..... | Idem... | Idem..... | Idem.... | D. Miguel de Palacios..... | Idem..... | Peñahermosa y el Azar. | Del 16 al 20. |

Burgos 4 de Junio de 1886.—El Ingeniero Jefe del distrito, Pedro Fernandez Soba.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que llegando á conocimiento de los interesados puedan presenciar las operaciones y tener preparado lo conveniente para construir los mojones ó hitos que previene el art. 32 de la ley; debiendo tener presente que este anuncio produce los mismos efectos legales que la notificación de que tratan los artículos 40, 45 y 1.ª de las disposiciones generales del Reglamento. Y encargo á los Sres. Alcaldes, pedáneos y demás Autoridades presten al Sr. Ingeniero Jefe encargado de practicar estas operaciones cuantos auxilios les reclame y tiendan al mejor servicio que le está encomendado.

Burgos 4 de Junio de 1886.—El Gobernador, Victorino Fabra y Adelantado.

CONSEJO PROVINCIAL

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Exposicion de ganados, aves y pequeñas industrias.

Convencida esta Corporacion de que la agricultura, la ganadería ó industrias derivadas forman con el comercio la base de la riqueza pública, y de que de su desarrollo armónico depende el bienestar y poderío de la Nacion, cumpliendo con su deber, y deseando dar á la provincia una prueba de su cordial aprecio, abre como en años anteriores un concurso de ganados para la próxima feria de San Pedro (29 de Junio), en el que, en pacífica lucha de la inteligencia y el arte combinados, puedan exhibirse los productos naturales de la ganadería, y los que modificados por la gimnástica funcional, presenten aptitudes apropiadas á los diversos usos á que el hombre pueda destinarlos en relacion siempre con las condiciones de localidad y aplicaciones prácticas de utilidad provechosa.

Bien conoce el Consejo que hoy no puede esperar una gran concurrencia de ganados en que se hallen las aptitudes todas que exige nuestra agricultura moderna, que pide nuestro ejército y las que nuestras siempre crecientes necesidades reclaman; pero si espera confiado en que con el tiempo y las enseñanzas prácticas que resultan de estos certámenes llegará dia en que pueda hacerlo, puesto que nuestro suelo lo permite, el clima no se opone en absoluto, y la ilustracion de que España ha dado tantas y tan valiosas pruebas nos lo impone y exige.

Concurran, pues, nuestros agricultores, no les desaliente la idea de inferioridad que puedan tener de sus ganados: la lucha por hoy es solo entre convecinos, y pocas y de escasa importancia podrán ser las diferencias que se observen entre productos sometidos á un mis-

mo clima é igual régimen alimenticio; circunstancia que tendrá presente el Jurado, que su ilustracion le hará buscar, no la belleza absoluta, y sí la relativa y topográfica del país, señalando de paso aptitudes que acaso permanezcan ignoradas, y que descubiertas y desarrolladas, pudieran llegar á la perfeccion que todos deseamos.

Muchos son los tipos de caballos que las necesidades, el capricho y la moda han creado, pero todos ellos pueden reducirse á cuatro: el de carrera, el de paseo, el de tiro ligero y pesado: no busca el Consejo como dice anteriormente la perfeccion absoluta en ninguno de ellos, por mas que premiará como á juicio del Jurado merezcan los esfuerzos que los ganaderos hubieran hecho para llegar al tipo ideal de cada uno.

Claro está que las condiciones del caballo árabe ó las del inglés de pura raza no hemos de buscarlas en nuestra provincia, pero muy bien pudieran darse las del caballo de paseo, cuyo tipo es nuestro corcel andaluz, que si naturalmente y por efecto del clima no reuniera las bellezas que aquel, pudiera haberlas adquirido por actos de finología industrial, como son entre otros la nutricion y la gimnástica funcional.

Pocas son las diferencias que pueden establecerse entre el caballo de paseo y el de tiro ligero, y en caso serian tan delicadas que solo podria apreciarlas un hábil hipólogo y un perfecto mecánico, por lo que cree el Consejo que unos y otros caballos pueden y deben traerse al concurso, en donde han de apreciarse aptitudes aisladas para deducir de su suma aplicaciones prácticas de provecho y utilidad.

Tampoco hemos de buscar el caballo bolognés, tipo de los del tiro pesado, pero muy bien podemos esperar de nuestras jacas, sinó el ideal perfecto, algo parecido que nos sirva para llegar á él por una seleccion entendida y un régimen

científico industrial bien dirigido y administrado.

La manera de ser de la provincia y el desarrollo grande que hoy alcanza la explotacion del ganado mular obliga al Consejo á no poder prescindir por ahora de él, ni del asnal, por mas que conoce que los híbridos son una produccion que la razon repudia y la fisiología condena, pero que la industria explota, y no puede ni debe abandonarla, por cuya razon da cabida en el concurso á estos ganados, en la forma que se detalla en el programa y grupo correspondiente.

Respecto al ganado vacuno, pueden reducirse los tipos al buey de trabajo, á las reses de cebo y vacas lecheras; y en este sí que hasta hoy, dadas nuestras condiciones, podemos exhibir selectas razas naturales, que llegarían al máximum de perfeccion con un poco de esmero y cuidado en su crianza; sucediendo lo propio en el ganado lanar, cuyas aptitudes pueden reducirse á la produccion de la carne y la de lana, pues aun puede recordarse con orgullo que nuestras razas fueron en tiempos no muy lejanos las primeras productoras del mundo y las que sirvieron para perfeccionar las extranjeras, que hoy nos hacen la competencia.

Nuestro ganado cabrío, no apreciado en lo que vale, ni estimado cual merece, está llamado á desempeñar un papel importante en el porvenir de nuestra sociedad, pues da múltiples productos de aplicacion inmediata á las necesidades del hombre: crias, leche, carne, pelos que hoy se utilizan, y pieles: no hay animal alguno que, tan económicamente mantenido, dé tanta utilidad, pudiendo decirse que con el ganado de cerda forman las cajas del pobre, donde recoge una anualidad crecida un capital respetable creado á poca costa.

Hasta este grupo se ha limitado la exposicion de ganados en años

anteriores por la escasez de fondos de que pudiera disponer el Consejo; pero hoy, debido á la munificencia de S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, que se ha servido conceder la cantidad de 2500 pesetas para premios, que con la cantidad de 1000 que consigna para el mismo objeto en sus presupuestos la Excm. Diputacion provincial, y 500 que generosamente concede el municipio de esta Capital, el que además hace la instalacion del local, se cuenta con 4000 pesetas, lo que ha hecho ampliar el programa en los grupos y clases correspondientes á otros animales y pequeñas industrias, que no por su aparente inferioridad dejan de prestar al hombre un poderoso concurso, haciendo subir el interés del capital de explotacion á mayor cantidad en su suma que lo que da la principal industria.

En los premios que se detallan en el programa se recompensa con relativa largueza los esfuerzos y trabajos de nuestros ganaderos en tan difícil y complicada industria como la pecuaria, el que además tiene la garantía de la pronta y fácil salida de sus productos, pues siempre han de ser de mas estimacion y mas buscados aquellos que obtuvieran premio en públicos certámenes, adjudicados por Jurados competentes.

Concurran, pues, los ganaderos todos al certamen, y destierren la idea que puedan tener de inferioridad en los productos de su industria, pues acaso ignoren lo selecto de los mismos porque permanezcan ocultos, y solo pueda comprenderlos la ciencia, por la intuicion que le es propia, haciéndolos desarrollar y aparecer á poca costa y con escasos gastos.

En el adjunto programa, tan amplio como lo exige la ganadería de la provincia, van incluidos algunos grupos, que si no corresponden á la industria pecuaria, la zootecnia los recomienda como de importancia, formando parte de las explotaciones agrícolas.

PROGRAMA.

PRIMER GRUPO.

Ganado caballar.

Clase 1.^a

Reproductores.

Seccion 1.^a Caballos sementales de aptitudes para la silla.

Las condiciones que se exigen son: regularidad de formas, temperamento sanguíneo, sanidad, de 5 á 10 años y alzada 1'52 metros.

El expositor presentará certificación en la que haga constar que el caballo es de su propiedad, está destinado á la reproducción y ha servido en la provincia uno ó mas años.

Primer premio, 200 pesetas.

Segundo premio, 100 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 2.^a Caballos sementales de aptitudes para el tiro.

Las condiciones que se exigen son: regularidad de formas, estremos vigorosos, sanidad, de 5 á 12 años, temperamento adecuado y alzada 1'50 metros.

El expositor presentará certificación de que el caballo está destinado á la reproducción y ha servido en la provincia uno ó mas años.

Primer premio, 200 pesetas.

Segundo premio, 50 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 3.^a Yeguas de vientre con rastra del natural, de aptitudes para la procreacion.

Las condiciones que se exigen son: regularidad de formas, gran desarrollo de la cavidad torácica y amplitud de la grupa, sanidad, de 4 á 12 años y alzada 1'50 metros.

El expositor presentará certificación de ser el animal de su pertenencia y de tenerla en su poder uno ó mas años.

Primer premio, 150 pesetas.

Segundo premio, 50 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 4.^a Lotes de potros y potras compuestos por lo menos de dos ó mas nacidos y criados en la provincia.

Las condiciones que se exigen son: regularidad de formas, buen temperamento, regular alzada y 3 años.

El expositor acreditará que son de su pertenencia y que existen en su poder uno ó mas años.

Primer premio, 150 pesetas.

Segundo premio, 50 pesetas.

Mencion honorífica.

SEGUNDO GRUPO.

Ganado mular y asnal.

Clase 2.^a

Ganado asnal.

Seccion 5.^a Garañones de cualquiera procedencia.

Las condiciones que se exigen son: regularidad de formas, musculatura desarrollada, sanidad, buenos aplomos, alzada 1'46 metros por lo menos y de 4 á 8 años.

El expositor acreditará ser de su pertenencia y que han servido en la provincia uno ó mas años.

Primer premio, 200 pesetas.

Segundo premio, 50 pesetas.

Mencion honorífica.

Clase 3.^a

Ganado mular.

Seccion 6.^a Parejas de mulas de tiro, sin distincion de sexo, nacidas y criadas en la provincia.

Las condiciones que se exigen son: sanidad, buenas formas, y alzada 1'47 metros, y de 4 á 6 años.

Primer premio, 100 pesetas.

Segundo premio, 50 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 7.^a Muletos y muletas de 1 á 3 años, nacidos y criados en la provincia.

El expositor acreditará que son de su pertenencia, y que existen en su poder uno ó mas años.

Primer premio, 125 pesetas.

Mencion honorífica.

TERCER GRUPO.

Ganado vacuno.

Clase 4.^a

Animales reproductores.

Seccion 8.^a Toros mansos de 3 á 8 años, de raza propia de los valles.

Las condiciones que se exigen son: longitud y correccion de lineas, flexibilidad de la piel, gran desarrollo torácico y muscular.

El expositor acreditará estar destinado el animal á la reproducción uno ó mas años y ser de su propiedad.

Primer premio, 200 pesetas.

Segundo premio, 50 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 9.^a Toros de raza burgalesa, propia de las sierras de la provincia, de 4 á 8 años.

Las condiciones que se exigen son: buenas formas, pecho y grupa amplios, musculatura desarrollada, articulaciones gruesas y angulosas y buen temperamento.

El expositor probará ser de su pertenencia el animal, y estar destinado á la reproducción uno ó mas años.

Primer premio, 150 pesetas.

Segundo premio, 50 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 10.^a Parejas de bueyes destinados al trabajo, que procedan de la provincia, y que no excedan de 8 años.

El expositor acreditará que son de su pertenencia.

Primer premio, 50 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 11.^a Vacas de los valles y de las sierras de la provincia que reunan aptitudes para la procreacion y produccion de la leche.

Las condiciones que se exigen son: gran desarrollo torácico, amplitud de la grupa, de 3 á 8 años.

El expositor acreditará que son

de su pertenencia y existen en su poder uno ó mas años.

Primer premio, 100 pesetas.

Segundo premio, 50 pesetas.

Mencion honorífica.

CUARTO GRUPO.

Ganado lanar y cabrio.

Clase 5.^a

Ganado lanar.

Seccion 12.^a Lotes de ganado lanar, raza merina, aclimatada en la provincia, compuestos por lo menos de morueco y 10 ovejas, de 2 á 4 años.

Las condiciones que se exigen son: armomía y regularidad de formas, peso del animal y longitud de la lana.

El expositor acreditará que son de su pertenencia y que existen en su poder seis meses por lo menos.

Primer premio, 75 pesetas.

Segundo premio, 25 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 13.^a Lotes de ovejas churras, aclimatadas en la provincia, compuestos por lo menos de morueco y 10 ovejas, de 2 á 4 años.

Las condiciones que se exigen son: armomía y regularidad de formas y longitud de la lana.

El expositor acreditará que son de su pertenencia y que existen en su poder 6 meses por lo menos.

Primer premio, 75 pesetas.

Segundo premio, 25 pesetas.

Mencion honorífica.

Clase 6.^a

Ganado cabrio.

Seccion 14.^a Lotes de ganado cabrio, compuestos por lo menos del macho y seis cabras de 3 á 5 años y que correspondan á una misma ganadería.

Las condiciones que se exigen son: aptitud para la procreacion y secrecion de la leche.

El expositor acreditará que son de su pertenencia y que existen en su poder seis meses por lo menos.

Primer premio, 50 pesetas.

Mencion honorífica.

QUINTO GRUPO.

Clase 7.^a

Ganado de cerda.

Seccion 15.^a Verracos de raza grande española, de 2 á 4 años.

Las condiciones que se exigen son: altura, longitud de cuerpo y desarrollo pectoral.

El expositor acreditará ser de su pertenencia y tenerlos destinados á la procreacion en ganadería uno ó mas años.

Primer premio, 75 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 16.^a Una ó mas cerdas de cria de raza grande española, de 2 á 4 años.

Se tendrá en cuenta para la adjudicacion del premio la que presente mayor número de crias.

El expositor acreditará que son de su pertenencia y que existen en su poder uno ó mas años.

Primer premio, 50 pesetas.

Mencion honorífica.

SEXTO GRUPO.

Clase 8.^a

Perros de guardas de ganados.

Seccion 17.^a Al mejor ejemplar de raza mastina.

Primer premio, 25 pesetas.

Mencion honorífica.

Se atenderá para la adjudicacion del premio al desarrollo armónico del animal, domesticidad y alzada.

SÉTIMO GRUPO.

Clase 9.^a

Aves de corral.

Seccion 18.^a Lotes de un gallo y cuatro ó mas gallinas de raza española.

Primer premio, 35 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 19.^a Lotes de un pavo y cuatro ó mas pavas, sin distincion de raza.

Primer premio, 25 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 20.^a Lotes de aves no comprendidas en las secciones de esta clase, tales como patos, ánades, etc. etc.

Primer premio, 30 pesetas.

Mencion honorífica.

Se atenderá para la adjudicacion de los premios en primer término al mayor desarrollo de las aves con relacion á la edad, para lo cual se someterán al peso.

OCTAVO GRUPO.

Clase 10.

Palomas.

Seccion 21.^a Tres ó mas parejas de palomas domésticas.

Primer premio, 15 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 22.^a Tres ó mas parejas de palomas bravas (zuritas.)

Primer premio, 15 pesetas.

Mencion honorífica.

Se atenderá al mayor desarrollo con relacion á la edad.

NOVENO GRUPO.

Clase 11.

Conejos.

Seccion 23.^a Lotes compuestos por lo menos de macho y dos hembras, criados en domesticidad por cualquiera de los procedimientos que se conocen.

Primer premio, 25 pesetas.

Mencion honorífica.

Se atenderá para la adjudicacion de este premio al mayor desarrollo del animal y procedimientos empleados en su cria, para lo cual deberán hacerlo constar los expositores.

DÉCIMO GRUPO.

Clase 12.

Insectos útiles.

Seccion 24.^a Agricultura.—Colmenas.

Al mejor sistema de colmenas que faciliten la crianza, castracion y demás operaciones del colmenero, siendo invencion y construccion española.

Primer premio, 30 pesetas.

Mencion honorífica.

Se admitirán modelos y descripciones gráficas, siempre que estén en detalle para poder formar juicio exacto de sus aplicaciones y descripciones por escrito que faciliten su comprensión.

Sección 25. Productos del colmenar.—Cantidades de miel y cera aislados.—Miel en panal.

Primer premio, 15 pesetas.

Mención honorífica.

UNDÉCIMO GRUPO.

Clase 15.

Sección 26. Piscicultura.

A los mejores modelos de aparatos empleados en la provincia para el desarrollo de esta industria, comprendiendo la de algunos crustáceos, tales como el cangrejo de río.

Primer premio, 60 pesetas.

Mención honorífica.

A falta de aparatos y utensilios que pudieran emplearse, se tendrá en cuenta para la adjudicación del premio la mejor descripción gráfica y literaria que se presente.

DUODÉCIMO GRUPO.

Clase 14.

Lechería y sus productos.

Sección 27. Al mejor lote de manteca de vacas, fresca.

Primer premio, 15 pesetas.

Al mejor lote de manteca de vacas, salada, y en condiciones de conservación.

Primer premio, 15 pesetas.

Sección 28. Al mejor lote de tres quesos frescos.

Primer premio, 30 pesetas.

Al mejor lote de tres quesos salados, y en condiciones de conservación.

Primer premio, 30 pesetas.

Si á la exhibición de los productos de la lechería se agregan los aparatos que se utilizan, tales como mantequeras, moldes, prensas etc., será un mérito relativo que se tendrá presente para la adjudicación del premio.

DÉCIMOTERCERO GRUPO.

Clase 15.

Pequeñas industrias que emanan de animales útiles.

Sección 29. Aves domésticas.—Procedimientos de incubación natural y artificial empleados en la provincia, comparando unos y otros y deduciendo las ventajas observadas.

Primer premio, 25 pesetas.

Sección 30. Procedimientos empleados para la conservación de los huevos.

Primer premio, 15 pesetas.

Sección 31. Lotes de aves destinadas al engorde y cebo con exposición de los medios y procedimientos empleados.

Primer premio, 50 pesetas.

Siempre que no sea posible presentar objetos dedicados á esta industria, se admitirán como en otras secciones descripciones gráficas y literarias.

DÉCIMOCUARTO GRUPO.

Clase 16.

Fibras textiles de origen animal.

Sección 32. Al mejor lote de lana blanca en vellon limpio.

Primer premio, 20 pesetas.

Sección 33. Al mejor lote de lana churra en vellon limpio.

Primer premio, 15 pesetas.

Se atenderá para la adjudicación de estos premios á la longitud y elasticidad de la fibra.

CONDICIONES Y ADVERTENCIAS.

Los que deseen presentar ganados ó cualquiera otros productos al concurso, lo expondrán al Alcalde del pueblo en que los primeros estén amillarados ó se hayan obtenido los segundos, expresando las circunstancias que para cada grupo se exigen en el precedente programa, lo que se expondrá al público por espacio de seis días en los sitios de costumbre para que pueda alegarse en contra de las circunstancias que cite el expositor; pasado dicho término el Alcalde y Secretario darán una certificación comprendiendo en ella lo que se haya manifestado en contra, haciendo constar que el ganado corresponde á su titulado dueño y que existe en su poder por lo menos el tiempo que se exige en el detallado de los premios, y cuantos datos crean pertinentes, y con la media reseña de los animales extendida por un profesor Veterinario, y en su falta por un Albeitar, la remitirá al Consejo antes del día 26 de Junio, indicando el grupo y clase á que pertenezcan los animales que desea exhibir.

Además podrán los dueños de los animales respectivos acompañar cuantos certificados ó escritos creyeran oportunos para acreditar alguna de las condiciones que se exigen.

En los premios que se refieren á lotes se atenderá en primer término á las condiciones y en segundo al mas numeroso y al que acredite llevar mas tiempo en la provincia y en posesión del expositor, siempre en igualdad de circunstancias, y justificando previamente que corresponden á uno solo.

No serán admitidos á concurso los ganados que obtuvieran premio en años anteriores y que optaran en el actual dentro del mismo grupo y sección.

El Jurado, que previamente se designará por el Consejo, podrá llamar á su seno las personas peritas que juzgue oportuno para designar con el mejor acierto los premios primeros, segundos y menciones honoríficas que deban adjudicarse.

Cuando á juicio del Jurado no reunan los ganados y productos exhibidos las condiciones todas para que se les adjudique el primer premio, segundo ó mención honorífica, podrá si así lo estima

oportuno conceder un accésit siempre que la cantidad no exceda de la mitad á que asciende el premio.

Además son atribuciones del Jurado, para los casos en que algun premio quedara desierto, el poder aumentar los de otras secciones en la forma y manera que lo conceptúe oportuno.

En las deliberaciones del Jurado caben recusaciones con documentos justificativos, pero sus fallos son inapelables, el que además se reserva el derecho de ampliar por conducto del Consejo cuantos antecedentes crea indispensables al mejor desempeño de su cometido, quedando en tal caso la cantidad del premio en depósito hasta su completa aclaración.

La exposición se abrirá el día 29 de Junio á las diez de su mañana, en cuya hora deben estar colocados en sus respectivos sitios todos los ganados, sin que se permita la entrada al que no hubiera llegado antes de dicha hora.

El día 30 desde las nueve de su mañana se hará por el Jurado el exámen y clasificación de los ganados, acordándose en sesión celebrada á continuación los premios primeros, segundos ó menciones honoríficas á que hubiera lugar.

El día 1.º de Julio á las cinco de su tarde se hará la solemne distribución de premios en el local de la exposición.

Los expositores tendrán obligación de presentar los animales debidamente sujetos y de que siempre haya alguna persona encargada de su cuidado.

Para los animales comprendidos en los grupos 6.º al 14 inclusive habrá previamente preparados locales y jaulas á propósito.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de todos los ganaderos de la provincia.

Burgos 31 de Mayo de 1886.—El Gobernador, Victorino Fabra y Adelantado.—El Secretario, Manuel Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Hospital militar de Burgos.

Dirección administrativa.

El Comisario de Guerra, Director Administrativo del Hospital militar de Burgos,

Hace saber: que suspendida por orden superior la subasta anunciada para el día 27 del actual para la contratación de víveres y artículos necesarios á este Establecimiento por término de un año que empezará á contarse desde el día en que se le comunique al rematante la aprobación de su proposición, y un mes mas si conviniere á la Administración militar; por el presente se convoca á una nueva

que tendrá lugar á las diez de la mañana del 10 de Julio próximo en esta Dirección con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto. Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 11.ª con arreglo al modelo adjunto. Las garantías para tomar parte en la subasta consistirán en el 5 por 100 del servicio á que se haga proposición, calculado por los precios límites que con cinco días de antelación á la subasta estarán de manifiesto.

Burgos 31 de Mayo de 1886.—Luis Altolaguirre.

Cuadro de las cantidades de víveres que se consideran necesarios, las cuales podrán aumentar ó disminuir segun las necesidades del servicio.

Aceite vegetal, 1378 litros.

Arroz, 1602 kilogramos.

Carbon de cok, 32500 id.

Idem vegetal, 8400 id.

Carne de vaca, 12254 id.

Garbanzos, 1660 id.

Manteca, 1312 id.

Tocino, 1048 id.

Vino comun, 4100 litros.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., segun cédula talon núm....., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia núm....., pliego de condiciones y precios límites para subastar varios artículos necesarios al Hospital militar de esta plaza por un año y un mes mas si conviniere á la Administración militar, se compromete á suministrar (tal ó cual artículo) á (tantas) pesetas ó céntimos (todo en letra) el kilogramo ó litro, acompañando en garantía el correspondiente talon de depósito por la cantidad marcada.

(Fecha y firma del proponente).

ANUNCIOS PARTICULARES

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle Arco del Pilar, Burgos, se hallan de venta los nuevos impresos para el repartimiento y lista cobratoria de la contribución territorial y pecuaria que han de servir para el año económico de 1886-87. También se halla el reparto de consumos y cereales, con todos los documentos necesarios.

En la misma Imprenta se encontrará toda clase de impresos para los Ayuntamientos.